

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se prevé, en casos de ausencia o enfermedad, la sustitución del Delegado de Servicios Documentales.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Para prever la buena marcha de las actuaciones encomendadas a las Delegaciones de Servicios Documentales y Especial del Gobierno para inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos,

Esta Presidencia se ha servido disponer que en los casos de ausencia o enfermedad del Director general titular de las expresadas Delegaciones, se haga cargo de las funciones propias del mismo el Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno, con las atribuciones que aquél tiene conferidas.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 23 de enero de 1963.

CARRERO

Excmo. Sr. Delegado de Servicios Documentales y Delegado Especial del Gobierno para inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos e Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se modifican los Servicios de Inspección contenidos en el apéndice 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, extendido por los artículos 74 y 138, 57 y 28 de los respectivos Reglamentos a los impuestos de azúcares, achicoria y cerveza.

Ilustrísimo señor:

Para atender a las necesidades de los servicios de inspección de los impuestos sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza, y de conformidad con la moción formulada por la Sección de Investigación e Inspección en cumplimiento de lo determinado en el apartado tercero de la Orden ministerial de fecha 28 de diciembre de 1959, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado:

Que el apéndice 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que contiene la distribución general de los servicios de Inspección del Impuesto sobre el Alcohol, extendidos por los artículos 74 y 138, 57 y 28 de los respectivos Reglamentos a los impuestos de azúcar, achicoria y cerveza, queda redactado en la siguiente forma, con expresión del número y clase de funcionarios, localidad de residencia y demarcación:

PRIMERA REGION

Provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo

Un Inspector regional.—Madrid.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.

Cinco Inspectores.—Madrid.—Provincias de Madrid y Guadalajara.

Un Inspector.—Avila.—Toda la provincia de Avila.

Dos Inspectores.—Ciudad Real.—Partidos judiciales de Ciudad Real, Almodóvar, Almadén, Piedrabuena, Daimiel, Almagro, Valdepeñas, Infantes y Manzanares, menos el término municipal de Villarta de San Juan

Un Inspector.—Alcázar de San Juan.—Partido judicial de Alcázar de San Juan, menos los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, más el término municipal de Villarta de San Juan.

Dos Inspectores.—Tomelloso.—Términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba, incluidos los anexos de Río Zancara y Cinco Casas.

Un Inspector.—Cuenca.—Partidos judiciales de Cuenca, Tarancón, Beimonte, Huete y Priego.

Un Inspector.—Motilla del Palancar.—Partidos judiciales de Motilla del Palancar, San Clemente y Cañete, menos los términos municipales de Mira, Talayuelas y Landete, más la aldea de Fuencaliente de Mira, del término municipal de Mira.

Un Inspector.—Toledo.—Toda la provincia de Toledo, menos los partidos judiciales de Quintanar de la Orden, Madridejos, Lillo y Ocaña.

Dos Inspectores (una plaza a extinguir).—Quintanar de la Orden.—Partidos judiciales de Quintanar de la Orden, Madridejos, Lillo y Ocaña.

SEGUNDA REGION

Provincias de Burgos, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolid y Zamora

Un Inspector regional.—Valladolid.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.

Dos Inspectores.—Valladolid.—Toda la provincia de Valladolid, menos el término municipal de Roales, del partido judicial de Villalón.

Un Inspector.—Burgos.—Toda la provincia, menos el condado de Treviño.

Un Inspector.—La Coruña.—Toda la provincia de La Coruña.

Dos Inspectores.—León.—Toda la provincia de León.

Un Inspector.—Lugo.—Toda la provincia de Lugo.

Un Inspector.—Orense.—Las dos provincias de Orense y Pontevedra

Un Inspector.—Oviedo.—Toda la provincia de Oviedo.

Un Inspector.—Palencia.—Toda la provincia de Palencia.

Un Inspector.—Salamanca.—Toda la provincia de Salamanca y los partidos judiciales de Zamora, Toro, Fuentesauco y Bermillo de Sayago, de la de Zamora.

Un Inspector.—Benavente.—Partidos judiciales de Benavente, Alcañices, Puebla de Sanabria y Villaipando, de la provincia de Zamora, más el término municipal de Roales, de la provincia de Valladolid.

Un Inspector.—Santander.—Toda la provincia de Santander.

Un Inspector.—Segovia.—Toda la provincia de Segovia.

TERCERA REGION

Provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Logroño, Soria, Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya

Un Inspector regional.—Zaragoza.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.

Tres Inspectores.—Zaragoza.—Toda la provincia de Zaragoza, menos los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y Daroca, más los partidos judiciales de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Híjar, de la provincia de Teruel.

Un Inspector (plaza a extinguir).—Calatayud.—Partidos judiciales de Calatayud, Ateca y Daroca.

Un Inspector.—Teruel.—Toda la provincia de Teruel, menos los partidos judiciales de Alcañiz, Castellote, Valderrobres e Híjar, más el Rincón de Ademuz de la provincia de Valencia.

Un Inspector.—Huesca.—Toda la provincia de Huesca.

Un Inspector.—Logroño.—Toda la provincia de Logroño.

Un Inspector.—Soria.—Toda la provincia de Soria.

Un Inspector.—Pamplona.—Toda la provincia de Navarra.

Un Inspector.—Bilbao.—Toda la provincia de Vizcaya.

Un Inspector.—San Sebastián.—Toda la provincia de Guipúzcoa.

Un Inspector.—Vitoria.—Toda la provincia de Alava, más el condado de Treviño, de la de Burgos.

CUARTA REGION

Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

Un Inspector regional.—Barcelona.—Jefe de los Servicios de Inspección de las provincias de la región.

Cinco Inspectores.—Barcelona.—Toda la provincia de Barcelona, menos el partido judicial de Vilafranca del Panadés.

Un Inspector.—Vilafranca del Panadés.—Partido judicial de Vilafranca del Panadés.

Un Inspector.—Gerona.—Toda la provincia de Gerona.

Un Inspector.—Lérida.—Toda la provincia de Lérida.

Dos Inspectores.—Tarragona.—Toda la provincia de Tarragona.
Un Inspector.—Palma de Mallorca.—Toda la provincia de Baleares.

QUINTA REGION

Provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Albacete.

Un Inspector regional.—Valencia.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.
Cuatro Inspectores.—Valencia.—Toda la provincia de Valencia, menos el partido judicial de Requena y menos el Rincón de Ademuz del partido judicial de Chelva.
Un Inspector.—Requena.—Partido judicial de Requena, más los términos municipales de Mira, Talayuelas y Landete, de la provincia de Cuenca, excepto la aldea de Fuencaliente de Mira, del término municipal de Mira.
Un Inspector.—Castellón.—Toda la provincia de Castellón.
Un Inspector.—Alicante.—Partidos judiciales de Alicante, Denia, Callosa de Ensarriá, Villajoyosa, Novelda, Elche, Jijona (excepto el término municipal de Castalla), y partidos judiciales de Dolores y Orihuela.
Un Inspector.—Villena.—Partidos judiciales de Villena, Monóvar, Alcoy, Cocentaina y Pego, más el término municipal de Castalla del partido judicial de Jijona.
Dos Inspectores.—Albacete.—Toda la provincia de Albacete.

SEXTA REGION

Provincias de Granada, Almería, Jaén, Málaga y Murcia.

Un Inspector regional.—Granada.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.
Dos Inspectores.—Granada.—Toda la provincia de Granada, menos los partidos judiciales de Motril, Albuñol, Ugijar y Orziva.
Dos Inspectores.—Motril.—Partidos judiciales de Motril, Albuñol, Ugijar y Orziva.
Un Inspector.—Almería.—Toda la provincia de Almería.
Un Inspector.—Jaén.—Toda la provincia de Jaén.
Tres Inspectores.—Málaga.—Toda la provincia de Málaga.
Un Inspector.—Murcia.—Toda la provincia de Murcia, menos el partido judicial de Yecla.
Un Inspector.—Yecla.—Partido judicial de Yecla.

SEPTIMA REGION

Provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Tenerife y Gran Canaria.

Un Inspector regional.—Sevilla.—Jefe de los Servicios de Inspección en las provincias de la región.
Tres Inspectores.—Sevilla.—Toda la provincia de Sevilla.
Dos Inspectores.—Córdoba.—Toda la provincia de Córdoba.
Un Inspector.—Cádiz.—Toda la provincia de Cádiz, menos los partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Grazalema y Olvera.
Un Inspector.—Jerez de la Frontera.—Partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Grazalema y Olvera.
Un Inspector.—Huelva.—Toda la provincia de Huelva.
Un Inspector.—Almendralejo.—Partidos judiciales de Almendralejo, Zafra, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Fuente de Cantos, Llerena y Olivenza, de la provincia de Badajoz.
Un Inspector.—Mérida.—Partidos judiciales de Badajoz, Mérida, Don Benito, Castuera, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque y Alburquerque, más toda la provincia de Cáceres.
Un Inspector.—Santa Cruz de Tenerife.—Toda la provincia de Tenerife.
Un Inspector.—Las Palmas de Gran Canaria.—Toda la provincia de Gran Canaria.

Cuando por imposibilidad de desplazarse los Inspectores de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, no puedan atender, con la urgencia que el caso requiere, servicios a practicar en las islas que componen dichas provincias, podrán delegar la práctica de los mismos en los Administradores de los respectivos puertos francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se prorrogan por trimestres naturales los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en el ejercicio de 1962.

Ilustrísimo señor:

En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente año los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio de 1963, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de estos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad o se establecen nuevas disposiciones al respecto, se prorroguen por trimestres naturales los que rigieron en el ejercicio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se amplían las zonas de tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo a varias zonas de las provincias de Jaén y Córdoba.

Ilustrísimo señor:

Como ampliación a las zonas olivereras declaradas de tratamiento obligatorio contra el arañuelo del olivo («*Liothrips oleae*») por orden de 11 de diciembre de 1962 («*Boletín Oficial del Estado*» del 29), se declara igualmente obligatorio el tratamiento contra el arañuelo en las zonas siguientes de las provincias de Jaén y Córdoba.

Provincia de Jaén

Una zona en el término de Alcaudete, limitada al Norte por la provincia de Córdoba; al Este, con el camino a las Ventas de Doña María, y al Sur y Oeste, con el río Viboras.

Una zona en el término de Ibro, resto de la zona señalada al año anterior y no tratada.

Una zona en el término de Linares, que limita, al Norte, con los términos de Guarreman y Carboneros; al Este, con los ríos Guarrizas y Guadalén; al Sur, con el camino de Fuente Alamo y carretera a Baños de la Encina, y al Oeste, con el término de Baños de la Encina. En esta zona hay que exceptuar el paraje denominado «Cerro Pelado», que no está atacado de arañuelo.

Otra zona en el término de Linares, que limita, al Norte, con casco urbano y paraje «La Camarera»; al Este, con cañada Las Aviesas; al Sur, con paraje «Rodete», y al Oeste, con camino Zorreras y carretera a Tobaruela.

Todos los olivares del término municipal de Carboneros.

Provincia de Córdoba

Otra zona en el término de Iznajar, que limita, al Norte, con el término de Priego; al Este, con la provincia de Granada; al Sur, con el camino de Rute, y al Oeste, con el arroyo Hurtado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.